

ACUERDO NÚMERO 276 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 12 fracción XIII, 13 fracción VI, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley General de Educación, garantizan el derecho que los particulares tienen de impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener para el caso de la educación secundaria técnica la autorización expresa del Estado;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre otros asuntos, organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas incorporadas, la enseñanza secundaria técnica, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de escuelas particulares al sistema educativo nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone una cruzada permanente por la educación fincada en una alianza nacional con la participación de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 reitera que la presencia de los particulares en la educación influye de manera positiva en el proceso educativo, por lo que se promoverá la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el ámbito federal, alentándose a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial establece las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal y una revisión constante de las normas que les son aplicables;

Que derivado de lo anterior, se publicó el Acuerdo número 243, por el que se establecen las Bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1988, el cual ordena en su artículo 3o. fracción V que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; y adicionalmente, el 7 de septiembre de 1998, se publicó el Acuerdo número 248, por el que se prorroga el plazo en que se expedirán y publicarán los acuerdos específicos a que se refieren los artículos 3o., 11 y tercero transitorio del diverso número 243, publicado el 27 de mayo de 1998;

Que una vez establecidos los requisitos para obtener la autorización para impartir educación secundaria, es necesario determinar los trámites y requisitos relativos a la educación secundaria técnica, diferenciados del Acuerdo número 255, relativo a la educación secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999;

Que los trámites y procedimientos para obtener la autorización para impartir educación secundaria técnica fueron revisados conjuntamente por la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual emitió su dictamen final favorable sobre su impacto regulatorio;

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 276 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA TECNICA

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar el acuerdo de autorización de estudios del nivel secundaria técnica en la modalidad escolarizada.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación Pública;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Bases, al Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998;

- IV. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- V. Tipo básico, al previsto en el artículo 37 de la Ley;
- VI. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- VIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios, al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- IX. Revocación de autorización, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 3o.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la autoridad educativa.

La Secretaría de Educación Pública promoverá, a través de los conductos pertinentes, que las autoridades educativas locales, facultadas para otorgar autorización de estudios, incorporen las disposiciones de este Acuerdo en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

TITULO II DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE ESTUDIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I De la solicitud de autorización

Artículo 4o.- Para obtener autorización para impartir estudios del nivel secundaria técnica, el particular deberá presentar una solicitud con la siguiente información:

- I. Autoridad educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos de identificación del particular y, en su caso, del representante legal;
- IV. Tratándose de persona moral, los datos de su escritura constitutiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VI. El o los turnos en que se impartirá el plan y programa de estudios;
- VII. El género del alumnado que asistirá al plantel educativo;
- VIII. La o las actividades tecnológicas que se impartirán, y

IX. Propuesta, en una terna, de las denominaciones del plantel educativo, de acuerdo a la preferencia del particular.

Artículo 5o.- El particular propondrá denominaciones que no estén registradas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas y que tampoco aparezcan registradas ante la autoridad educativa, a excepción de aquellas que el particular esté utilizando en planteles con incorporación de estudios cuando desee establecer un nuevo plantel con la misma denominación.

Artículo 6o.- La solicitud se presentará en el formato y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, incluyendo el formato de pago de derechos respectivo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular o por su representante legal, bajo protesta de decir verdad. Dichos anexos se refieren a:

- I. Personal directivo y docente (Anexo 1).
- II. Instalaciones en las que se impartirán los estudios de secundaria técnica, las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas (Anexo 2).

Artículo 7o.- Presentada la solicitud y sus anexos, la autoridad educativa, en el término de cinco días hábiles, emitirá un acuerdo de admisión o, en su caso, hará la prevención a que se refiere el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando:

- I. Se hayan omitido datos o documentos a los que se refiere la solicitud o sus anexos, o
- II. No se presente el pago de derechos correspondiente o el mismo no se haya hecho de acuerdo al formato o en el monto establecido por la autoridad competente.

Artículo 8o.- En caso de que el particular no desahogue la prevención en el término señalado en el artículo anterior, se desechará la solicitud, quedando a salvo los derechos del particular para iniciar un nuevo trámite.

Artículo 9o.- En el acuerdo de admisión que dicte la autoridad educativa, se establecerá un término de quince días hábiles para efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, a fin de verificar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, debiendo el particular presentar a la autoridad educativa, únicamente la documentación e información a que se refieren los artículos 21, 25 y 29 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Una vez realizada la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa dictará la resolución que corresponda en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 11.- La autoridad educativa deberá informar al particular, cuando éste así lo solicite, la situación en que se encuentra su trámite, poniendo a la vista del interesado el expediente respectivo.

Artículo 12.- El acuerdo por el cual se otorga autorización para impartir estudios del nivel secundaria técnica, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo podrán realizarse cambios en cuanto al titular de dicho acuerdo y al domicilio del plantel en el cual se imparten los estudios. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

I.- Para el caso de cambio de titular:

Comparecencia del titular del acuerdo y de la persona física o representante legal de la persona moral, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente y directivo, así como de acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo, mediante cualesquiera de las figuras que se indican en este Acuerdo. Esta circunstancia, así como la revocación del acuerdo de autorización del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

II.- Para el caso de cambio de domicilio del plantel educativo:

El particular acompañará a su solicitud, el Anexo 2 a que se refiere el artículo 6o. fracción II del presente Acuerdo.

En los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, se deberá presentar también, el recibo de pago de derechos correspondiente y la autoridad educativa emitirá el acuerdo respectivo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia.

Artículo 13.- Los cambios manifestados en los avisos que presente el particular en los términos del artículo 7o. de las Bases, operarán a partir del ciclo escolar posterior a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa, reservándose ésta el ejercicio de la facultad de inspección a que alude el mismo precepto, una vez que inicie el ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

Estos avisos se harán por escrito en formato libre, manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios, cuenta con los elementos necesarios.

No procederán cambios a los planes y programas de estudio por tratarse de educación del tipo básico, conforme lo establece el artículo 12 fracción I de la Ley. No obstante, el particular podrá, adicionalmente, impartir asignaturas distintas a las determinadas por la autoridad educativa, las cuales no tendrán reconocimiento oficial.

CAPITULO II
Modalidad Escolarizada
Sección I
Del personal directivo y docente

Artículo 14.- Con el fin de que la autoridad educativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar en el Anexo 1 de su solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad y, en su caso, forma migratoria, sexo y cargo o puesto a desempeñar;
- II. Estudios realizados;
- III. Número de cédula profesional o documento académico con el cual acredite su preparación;
- IV. Experiencia como directivo y, en su caso, docente, y
- V. Cursos de formación o, en su caso, de nivelación pedagógica, cuando el maestro no cuente con experiencia docente.

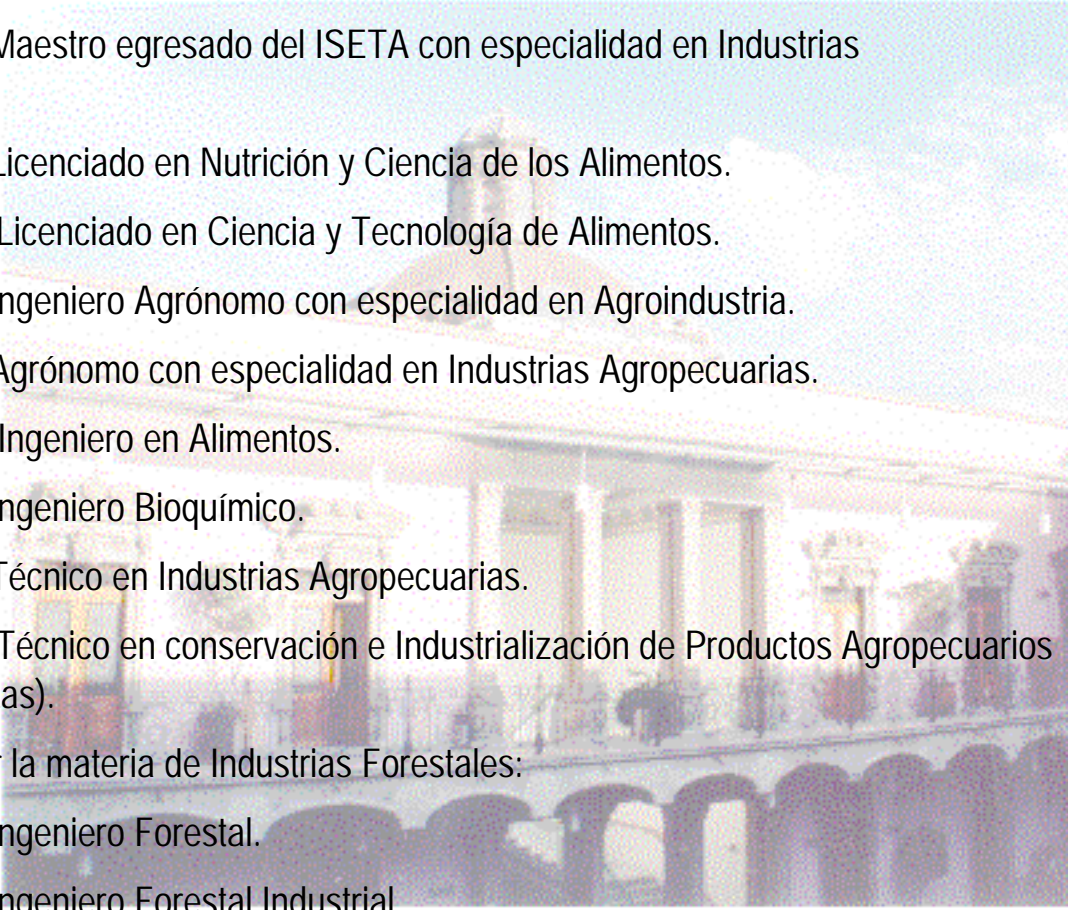
Artículo 15.- El Director Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y docentes del plantel, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe; consecuentemente, para ser Director Técnico se requiere:

- I. Ser profesor normalista, egresado de escuela normal oficial o incorporada, o profesionista titulado de alguna carrera universitaria, preferentemente vinculada a la educación.
- II. En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que cuentan con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.

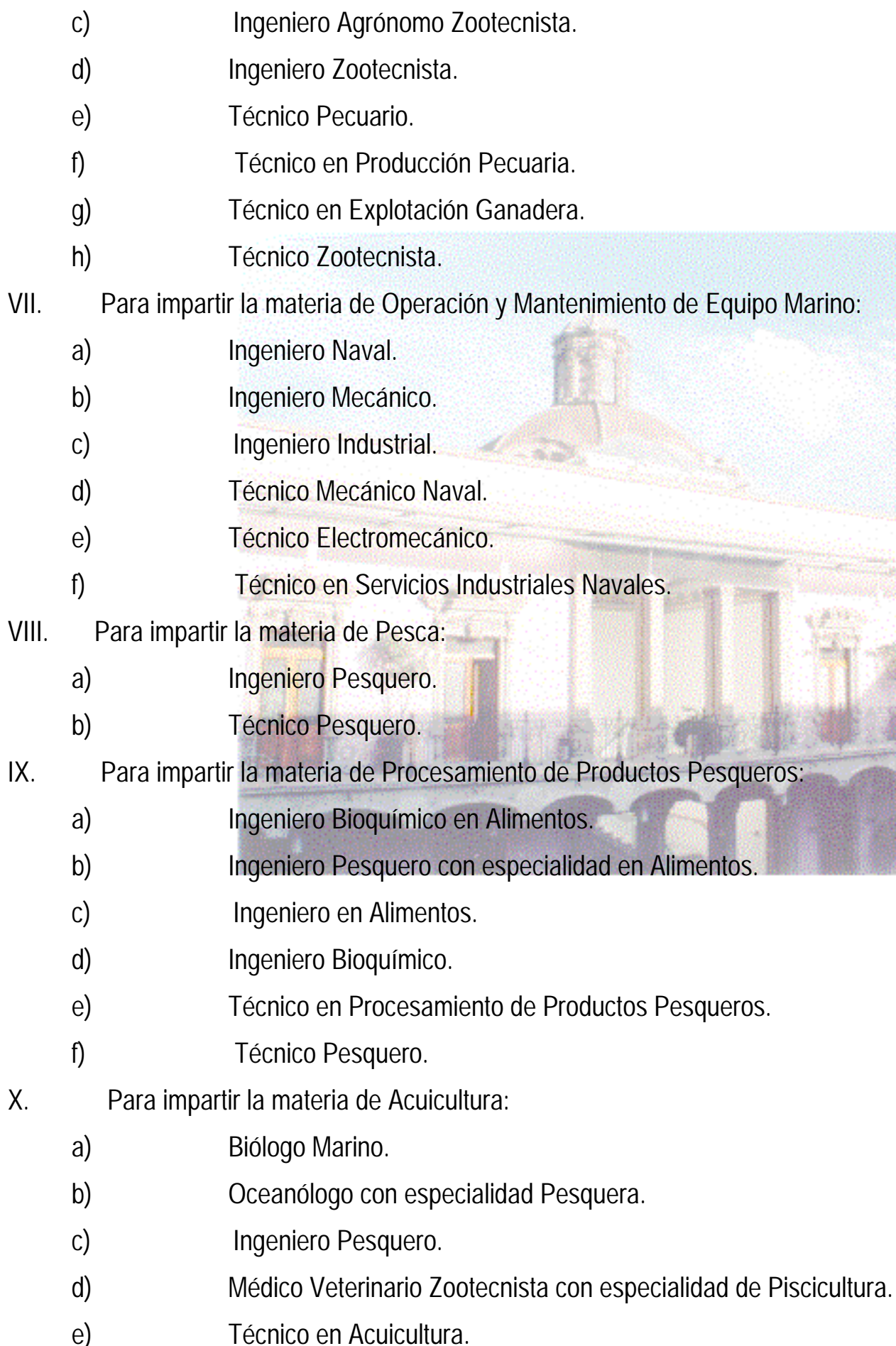
Artículo 16.- Para ser personal docente de un plantel educativo del nivel secundaria técnica se requiere:

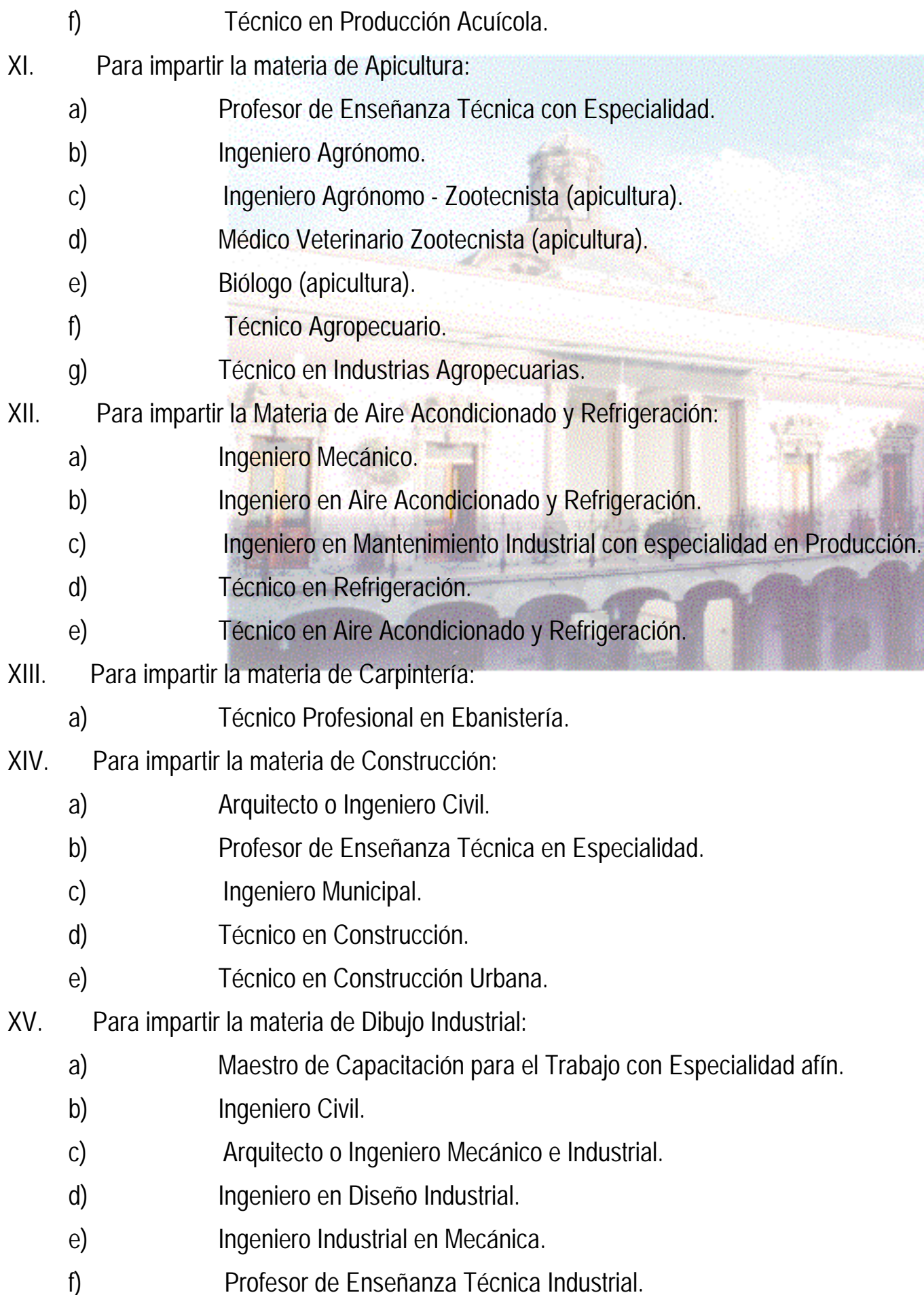
- I. En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que cuentan con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.
- II. Poseer título o cédula profesional o carta de pasante o estudios en el campo en el que desempeñará sus funciones académicas o en la asignatura que impartirá.
- III. Para Maestro de Educación Física: ser Licenciado en Educación Física o contar con el certificado de Entrenador Deportivo expedido por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) o contar con una experiencia mínima de tres años con los conocimientos necesarios, para impartir dicha materia.

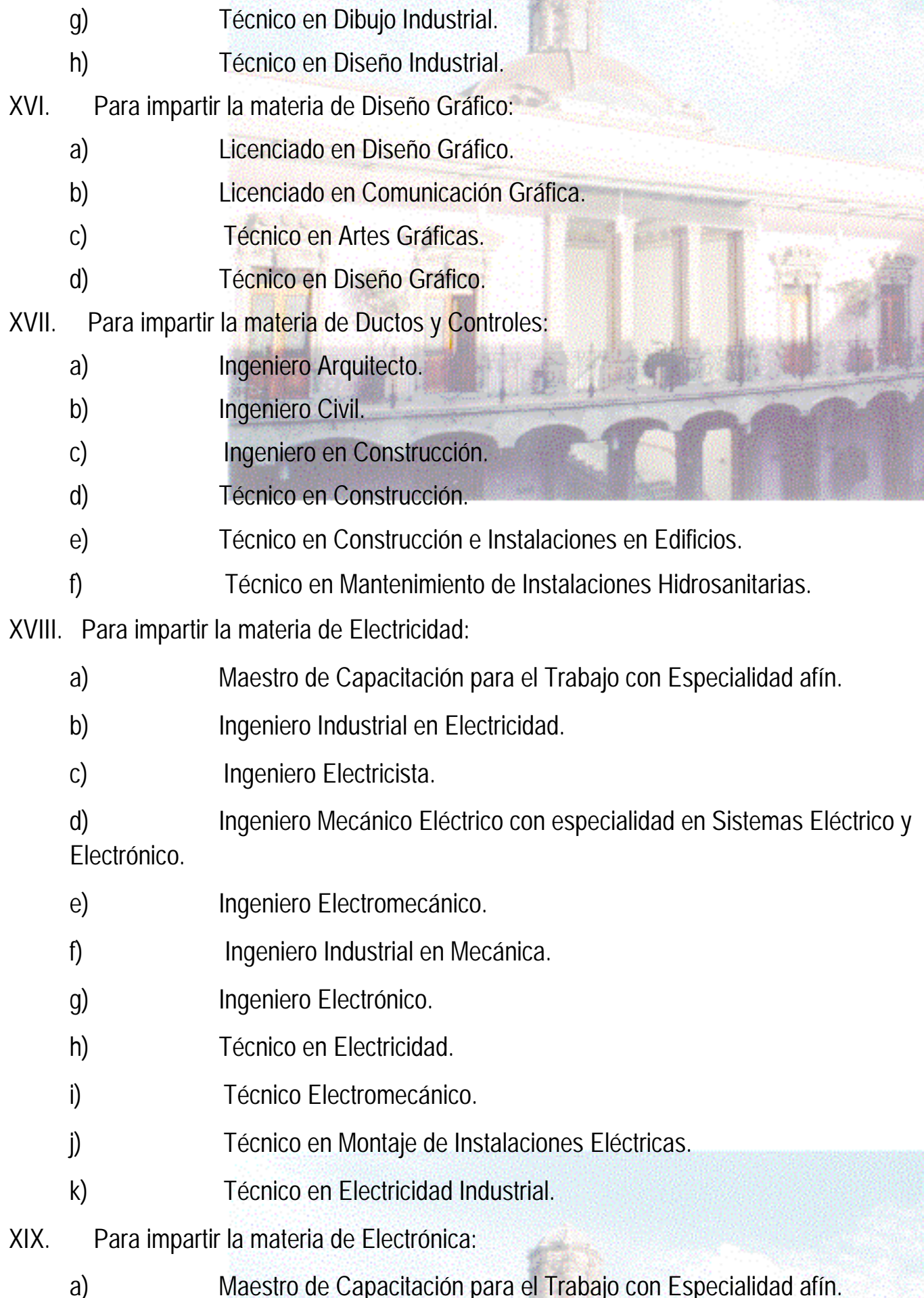
Artículo 17.- La autoridad educativa verificará al momento de efectuar la visita de inspección al plantel educativo, que el perfil académico y profesional del personal docente encargado de impartir las asignaturas relacionadas con la actividad tecnológica de la institución, sea acorde a la función que desempeñará, por lo que el particular podrá tomar como referencia el título, diploma, certificado de estudios terminados, carta de pasante o la experiencia profesional del personal docente en la materia a impartir que será de al menos 3 años, conforme a los siguientes criterios enunciativos y no limitativos:

- 
- I. Para impartir la materia de Agricultura:
- a) Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
 - b) Biólogo (edafólogo).
 - c) Ingeniero Agrónomo Especialista en Agroecología.
 - d) Ingeniero Agrícola.
 - e) Ingeniero Agrónomo en Administración de Sistemas Agropecuarios.
 - f) Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola.
 - g) Técnico Agropecuario.
 - h) Técnico en Administración Agrosilvícola.
 - i) Profesional Técnico Agrícola.
 - j) Técnico en Ciencias Agropecuarias.
- II. Para impartir la materia de Conservación e Industrialización de Alimentos (agrícola):
- a) Maestro egresado del ISETA con especialidad en Industrias Agropecuarias.
 - b) Licenciado en Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
 - c) Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos.
 - d) Ingeniero Agrónomo con especialidad en Agroindustria.
 - e) Agrónomo con especialidad en Industrias Agropecuarias.
 - f) Ingeniero en Alimentos.
 - g) Ingeniero Bioquímico.
 - h) Técnico en Industrias Agropecuarias.
 - i) Técnico en conservación e Industrialización de Productos Agropecuarios (frutas y hortalizas).
- III. Para impartir la materia de Industrias Forestales:
- a) Ingeniero Forestal.
 - b) Ingeniero Forestal Industrial.
 - c) Ingeniero Agrónomo en Sistema de Producción Forestal.
 - d) Ingeniero Forestal en Sistemas de Producción.
 - e) Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

- f) Ingeniero en Restauración Forestal.
 - g) Biólogo (silvicultura).
 - h) Bachillerato Tecnológico en explotación forestal.
 - i) Bachillerato Tecnológico en Administración Agrosilvícola.
 - j) Bachillerato Tecnológico en tecnología de la madera.
- IV. Para impartir la materia de Silvicultura:
- a) Ingeniero Forestal.
 - b) Ingeniero Forestal Industrial.
 - c) Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Forestal.
 - d) Ingeniero Forestal en Sistemas de Producción.
 - e) Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
 - f) Ingeniero en Restauración Forestal.
 - g) Biólogo (silvicultura).
 - h) Bachillerato Tecnológico en explotación forestal.
 - i) Bachillerato Tecnológico en administración agrisilvícola.
 - j) Profesional Técnico en tecnología de la madera.
- V. Para impartir la materia de Conservación e Industrialización de Alimentos (pecuario):
- a) Maestro egresado del Instituto Superior de Estudios Tecnológicos Agropecuarios (ISETA) con especialidad en Industrias Agropecuarias.
 - b) Ingeniero Agrónomo - Zootecnista.
 - c) Ingeniero en Alimentos.
 - d) Ingeniero Bioquímico.
 - e) Técnico en Industrias Agropecuarias.
 - f) Técnico en Conservación e Industrialización de Productos Agropecuarios (lácteos).
 - g) Técnico en Alimentos.
- VI. Para impartir la materia de Ganadería:
- a) Maestro egresado del ISETA con especialidad en Pecuarias.
 - b) Médico Veterinario Zootecnista.

- 
- c) Ingeniero Agrónomo Zootecnista.
 - d) Ingeniero Zootecnista.
 - e) Técnico Pecuario.
 - f) Técnico en Producción Pecuaria.
 - g) Técnico en Explotación Ganadera.
 - h) Técnico Zootecnista.
- VII. Para impartir la materia de Operación y Mantenimiento de Equipo Marino:
- a) Ingeniero Naval.
 - b) Ingeniero Mecánico.
 - c) Ingeniero Industrial.
 - d) Técnico Mecánico Naval.
 - e) Técnico Electromecánico.
 - f) Técnico en Servicios Industriales Navales.
- VIII. Para impartir la materia de Pesca:
- a) Ingeniero Pesquero.
 - b) Técnico Pesquero.
- IX. Para impartir la materia de Procesamiento de Productos Pesqueros:
- a) Ingeniero Bioquímico en Alimentos.
 - b) Ingeniero Pesquero con especialidad en Alimentos.
 - c) Ingeniero en Alimentos.
 - d) Ingeniero Bioquímico.
 - e) Técnico en Procesamiento de Productos Pesqueros.
 - f) Técnico Pesquero.
- X. Para impartir la materia de Acuicultura:
- a) Biólogo Marino.
 - b) Oceanólogo con especialidad Pesquera.
 - c) Ingeniero Pesquero.
 - d) Médico Veterinario Zootecnista con especialidad de Piscicultura.
 - e) Técnico en Acuicultura.

- 
- f) Técnico en Producción Acuícola.
- XI. Para impartir la materia de Apicultura:
- a) Profesor de Enseñanza Técnica con Especialidad.
 - b) Ingeniero Agrónomo.
 - c) Ingeniero Agrónomo - Zootecnista (apicultura).
 - d) Médico Veterinario Zootecnista (apicultura).
 - e) Biólogo (apicultura).
 - f) Técnico Agropecuario.
 - g) Técnico en Industrias Agropecuarias.
- XII. Para impartir la Materia de Aire Acondicionado y Refrigeración:
- a) Ingeniero Mecánico.
 - b) Ingeniero en Aire Acondicionado y Refrigeración.
 - c) Ingeniero en Mantenimiento Industrial con especialidad en Producción.
 - d) Técnico en Refrigeración.
 - e) Técnico en Aire Acondicionado y Refrigeración.
- XIII. Para impartir la materia de Carpintería:
- a) Técnico Profesional en Ebanistería.
- XIV. Para impartir la materia de Construcción:
- a) Arquitecto o Ingeniero Civil.
 - b) Profesor de Enseñanza Técnica en Especialidad.
 - c) Ingeniero Municipal.
 - d) Técnico en Construcción.
 - e) Técnico en Construcción Urbana.
- XV. Para impartir la materia de Dibujo Industrial:
- a) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
 - b) Ingeniero Civil.
 - c) Arquitecto o Ingeniero Mecánico e Industrial.
 - d) Ingeniero en Diseño Industrial.
 - e) Ingeniero Industrial en Mecánica.
 - f) Profesor de Enseñanza Técnica Industrial.

- 
- g) Técnico en Dibujo Industrial.
- h) Técnico en Diseño Industrial.
- XVI. Para impartir la materia de Diseño Gráfico:
- a) Licenciado en Diseño Gráfico.
- b) Licenciado en Comunicación Gráfica.
- c) Técnico en Artes Gráficas.
- d) Técnico en Diseño Gráfico.
- XVII. Para impartir la materia de Ductos y Controles:
- a) Ingeniero Arquitecto.
- b) Ingeniero Civil.
- c) Ingeniero en Construcción.
- d) Técnico en Construcción.
- e) Técnico en Construcción e Instalaciones en Edificios.
- f) Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Hidrosanitarias.
- XVIII. Para impartir la materia de Electricidad:
- a) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
- b) Ingeniero Industrial en Electricidad.
- c) Ingeniero Electricista.
- d) Ingeniero Mecánico Eléctrico con especialidad en Sistemas Eléctrico y Electrónico.
- e) Ingeniero Electromecánico.
- f) Ingeniero Industrial en Mecánica.
- g) Ingeniero Electrónico.
- h) Técnico en Electricidad.
- i) Técnico Electromecánico.
- j) Técnico en Montaje de Instalaciones Eléctricas.
- k) Técnico en Electricidad Industrial.
- XIX. Para impartir la materia de Electrónica:
- a) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.

- 
- b) Ingeniero Electricista en Electrónica.
 - c) Ingeniero en Electrónica.
 - d) Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica.
 - e) Ingeniero Industrial en Electrónica.
 - f) Ingeniero Mecánico Electricista en la especialidad de Sistemas Eléctricos y Electrónicos.
 - g) Técnico en Electrónica.
 - h) Técnico en Electrónica Industrial.

XX. Para impartir la materia de Industria del Vestido:

- a) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
- b) Técnico en Industria del Vestido.
- c) Técnico en Diseño Industrial de Patronos.

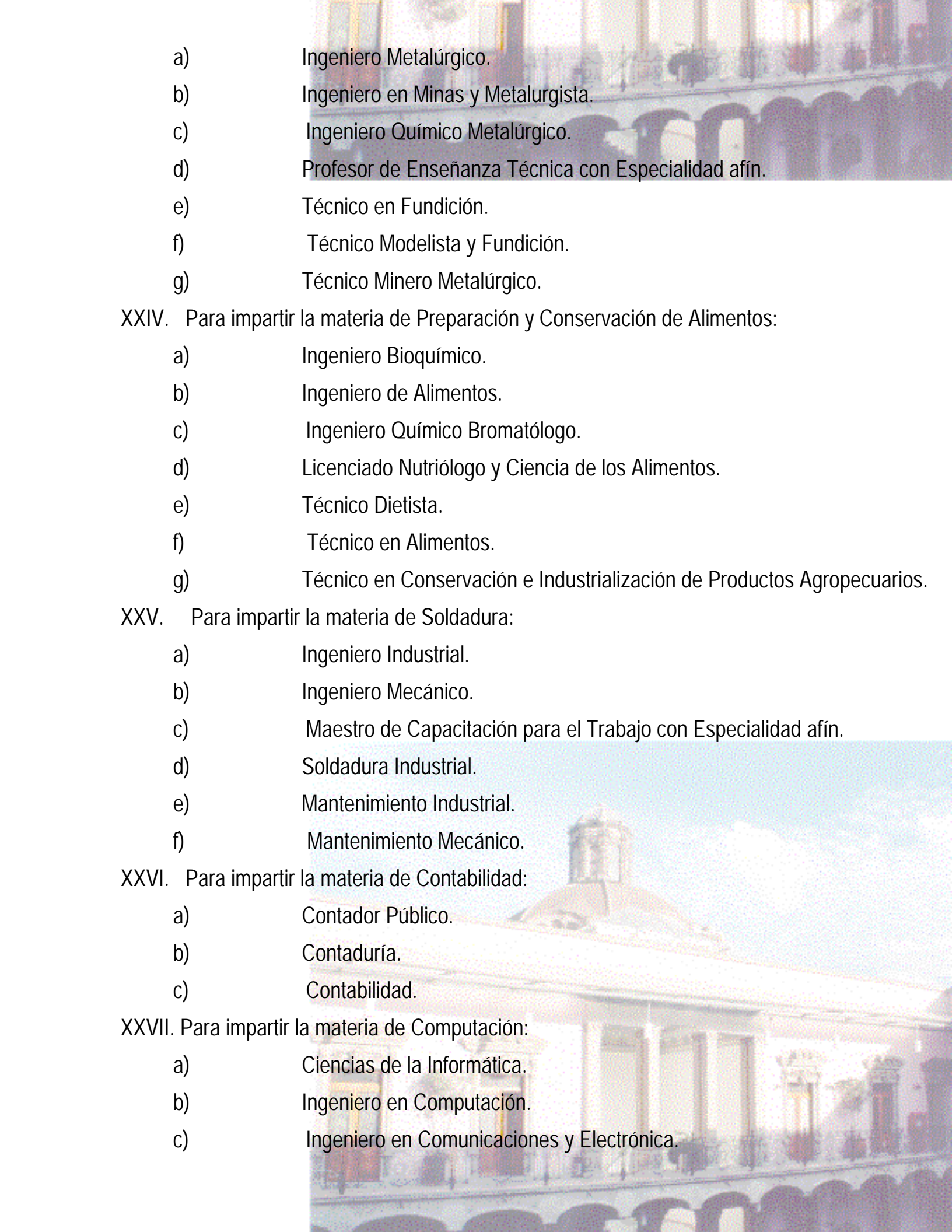
XXI. Para impartir la materia de Mecánica Automotriz:

- a) Ingeniero Mecánico.
- b) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
- c) Máquinas de Combustión Interna.
- d) Sistemas Automotrices.
- e) Mecánica Automotriz.
- f) Mecánica.

XXII. Para impartir la materia de Máquinas - Herramientas:

- a) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
- b) Ingeniero Mecánico.
- c) Técnico en Máquinas - Herramientas.
- d) Técnico Mecánico.
- e) Técnico en Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones Industriales.
- f) Técnico Mecánico en Maquilado o Metrología.
- g) Técnico en Metalmecánica.

XXIII. Para impartir la materia de Moldeo y Fundición:

- 
- a) Ingeniero Metalúrgico.
 - b) Ingeniero en Minas y Metalurgista.
 - c) Ingeniero Químico Metalúrgico.
 - d) Profesor de Enseñanza Técnica con Especialidad afín.
 - e) Técnico en Fundición.
 - f) Técnico Modelista y Fundición.
 - g) Técnico Minero Metalúrgico.

XXIV. Para impartir la materia de Preparación y Conservación de Alimentos:

- a) Ingeniero Bioquímico.
- b) Ingeniero de Alimentos.
- c) Ingeniero Químico Bromatólogo.
- d) Licenciado Nutriólogo y Ciencia de los Alimentos.
- e) Técnico Dietista.
- f) Técnico en Alimentos.
- g) Técnico en Conservación e Industrialización de Productos Agropecuarios.

XXV. Para impartir la materia de Soldadura:

- a) Ingeniero Industrial.
- b) Ingeniero Mecánico.
- c) Maestro de Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
- d) Soldadura Industrial.
- e) Mantenimiento Industrial.
- f) Mantenimiento Mecánico.

XXVI. Para impartir la materia de Contabilidad:

- a) Contador Público.
- b) Contaduría.
- c) Contabilidad.

XXVII. Para impartir la materia de Computación:

- a) Ciencias de la Informática.
- b) Ingeniero en Computación.
- c) Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica.

- d) Ingeniero en Control y Automatización en Robótica Industrial.
 - e) Ingeniero en Sistemas Computacionales.
- XXVIII. Para impartir la materia de Secretariado:
- a) Maestro en Capacitación para el Trabajo con Especialidad afín.
 - b) Asistente Ejecutivo.
 - c) Administración con Especialidad en Empresas Comerciales.
 - d) Técnico Profesional en Secretaria Bilingüe.
 - e) Técnico Profesional en Secretaria Ejecutiva.
- XXIX. Para impartir la materia de Servicios Turísticos en Hotelería:
- a) Licenciado en Turismo.
 - b) Turismo.
 - c) Hotelería.

Artículo 18.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, un trabajador social y un prefecto.

Artículo 19.- El particular deberá mencionar en el anexo 2 de su solicitud, que cuenta con los medios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, y deberá presentar un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia a los cuales recurrirán en caso de necesidad, a fin de preservar la integridad física de los alumnos.

Artículo 20.- El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que le conciernen.

Artículo 21.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la autoridad educativa, al efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, requerirá la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o, en su caso, copia de la forma migratoria que acredite la estancia en el país y la autorización para desempeñar actividades de docencia en el plantel;
- II. Documentación que compruebe la preparación profesional y docente que haya manifestado en el anexo correspondiente;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de varones de nacionalidad mexicana;
- IV. Tratándose de profesores de Educación Física, presentará el título de la especialidad o el certificado de entrenador deportivo expedido por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) o la que acredite una experiencia mínima de tres años para impartir dicha materia;
- V. Por lo que se refiere a los profesores de Inglés y Actividades Tecnológicas, el

certificado de preparatoria o equivalente, y los documentos que acrediten su preparación en la materia, y

VI. Los candidatos a profesores de Historia de México, Formación Cívica y Ética y Geografía de México, deberán ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 22.- El particular actualizará al personal docente que contrate respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza y evaluación, propuestos en el plan y programas de estudio vigentes y le proporcionará de manera permanente, las facilidades y los avances de las ciencias de la educación, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley.

Esta obligación deberá ser verificada por la autoridad educativa en cualesquiera de las inspecciones ordinarias administrativas que realice a la institución educativa, mediante las constancias correspondientes.

Sección II

De las instalaciones del plantel educativo

Artículo 23.- Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación secundaria técnica, deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece el Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 32 del presente Acuerdo; además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.

Artículo 24.- El particular deberá informar a la autoridad educativa en el Anexo 2 de la solicitud, los datos relacionados con las instalaciones donde se pretenden impartir los estudios a incorporarse, mismas que serán inspeccionadas en la visita a que se refiere el artículo 9o. de las Bases.

Artículo 25.- Respecto de los datos generales del inmueble donde se impartirán los estudios, el particular deberá informar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Ubicación;
- II. Números de teléfono, fax y/o correo electrónico, en su caso;
- III. El documento a través del cual se acredita la legal ocupación del inmueble;
- IV. El documento a través del cual se acredita la seguridad estructural y el uso de suelo;
- V. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;
- VI. La superficie del área cívica;
- VII. Los niveles educativos de otros estudios que, en su caso, se impartan en esas mismas instalaciones;
- VIII. El número de aulas, su capacidad promedio por alumno, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural;

- IX. El número de cubículos, la función, la capacidad promedio, las dimensiones de cada uno y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- X. El número y dimensiones de los talleres y laboratorios para docencia e investigación y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- XI. Si cuenta con centro de documentación o biblioteca, sus dimensiones, el material, el número de títulos, el número de volúmenes, el tipo de servicio que presta (préstamo o sólo consulta) y si cuenta con iluminación y ventilación natural;
- XII. El número de sanitarios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural;
- XIII. Número de áreas administrativas;
- XIV. El tipo de instalaciones deportivas y de recreo;
- XV. El local y equipo médico de que disponga;
- XVI. Si cuenta con auditorio o aula magna, centro o laboratorio de cómputo, y centro o laboratorio de idiomas.

Artículo 26.- Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, con constancias de seguridad estructural y de uso de suelo.

Artículo 27.- La constancia de seguridad estructural o el visto bueno de operación y de seguridad estructural, en su caso, que estará en la institución para su posterior verificación por la autoridad educativa, deberá contener los datos siguientes:

- I. La autoridad que expidió dicha constancia o el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural; en este último caso, deberá mencionar el registro del perito, vigencia del registro y la autoridad que expidió el registro;
- II. La fecha de expedición, y
- III. El periodo de vigencia.

Asimismo, en la constancia de seguridad estructural se deberá señalar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo.

Artículo 28.- El particular conservará la constancia de uso de suelo en sus archivos, para su posterior verificación por la autoridad educativa y deberá contener los siguientes datos:

- I. La autoridad que la expidió;
- II. La fecha de expedición;

III. El periodo de vigencia, y

IV. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo o con la nomenclatura equivalente, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 29.- En caso de que el particular presente el visto bueno de operación y de seguridad estructural o cualquier otro documento distinto a los mencionados en este Acuerdo, deberá precisar en el Anexo 2 de su solicitud, la fecha de expedición y vigencia, en su caso, así como el uso del inmueble.

Artículo 30.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde impartirá educación secundaria técnica, el particular deberá proporcionar a la autoridad educativa lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles propios, para acreditar su propiedad señalará:

- a) Número y fecha del instrumento público, y
- b) Fecha y número de folio de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. Si se trata de inmuebles arrendados, se deberá acreditar mediante el contrato correspondiente, del cual se mencionará:

- a) Nombres del arrendador y del arrendatario;
- b) Fecha de inicio del contrato;
- c) Periodo de vigencia;
- d) El uso del inmueble debe ser para impartir educación, y
- e) La fecha de su presentación ante la Tesorería del Distrito Federal.

III. En el caso de que la institución pretenda funcionar o funcione en algún o algunos inmuebles dados en comodato, se deberá acreditar tal situación mediante contrato de comodato, el cual deberá mencionar:

- a) Los nombres del comodante y del comodatario;
- b) La fecha del contrato;
- c) Periodo de vigencia;
- d) El uso pactado (que debe ser para impartir educación), y
- e) Ratificación de las firmas ante notario público.

Artículo 31.- En caso de que el particular presente cualquier otro documento distinto a los mencionados en el artículo anterior, deberá precisarlo en el Anexo 2 de su solicitud, así como los datos relativos a su fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia, nombres de las partes que celebran el contrato, el uso del

inmueble que invariablemente deberá ser para la prestación del servicio educativo y ratificación de firmas ante notario público.

Artículo 32.- El particular presentará una propuesta para dar cumplimiento a los requisitos de instalaciones, material y equipo escolar, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con los programas de estudio.

Para los efectos anteriores, el particular tomará como referencia las especificaciones que se describen a continuación:

SUPERFICIE MINIMA

- a) La superficie total del predio será a razón de 2.50 m² por alumno y el de las aulas a razón de 0.90 m² por alumno.
- b) De la recreación 1.25 m² por alumno, considerando la inscripción esperada 1o., 2o. y 3er. grados.
- c) La construcción ha de constar de planta baja y un máximo de tres niveles.

AULAS:

- a) La altura mínima será de 2.70 m.

TALLERES

Las dimensiones e instalaciones serán conforme a la guía mecánica respectiva, considerando su equipamiento correspondiente.

LABORATORIO POLIFUNCIONAL

a) INSTALACIONES

- 1) regadera de presión;
- 2) extintores;
- 3) seis núcleos de servicio con una o dos tarjas de desagüe;
- 4) dos salidas de agua;
- 5) dos salidas de gas cónicas con espiras y dos salidas de corriente alterna para cuatro contactos monofásicos;
- 6) válvulas de seguridad en general, y en cada núcleo de servicio, instalaciones de agua y gas;
- 7) colores en tuberías conforme lo marca el reglamento en vigencia;
- 8) condiciones óptimas de ventilación;
- 9) extracción de gases;

- 10) iluminación;
- 11) orientación acústica y sistemas de seguridad, y
- 12) mobiliario adecuado en áreas de guardado de aparatos y equipo, y en área de guardado de reactivos y sustancias (ver rubros correspondientes).

b) MOBILIARIO

- 1) Para el área de trabajo y exposición del Profesor:
 - (i) Estrado;
 - (ii) mesa de demostración (0.60 m x 0.60 m) equipado con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos;
 - (iii) cubierta de madera tratada y terminada en color negro mate;
 - (iv) pizarrón magnético;
 - (v) pantalla, y
 - (vi) bancos de laboratorio.
- 2) el área de trabajo de los Alumnos deberá integrarse de:
 - (i) 12 mesas de trabajo de estructura tubular metálica, mismo ancho y altura, núcleos de servicio (2.0 m x 0.6 mm y de 0.85 m a 1.15 m aproximadamente), con cubierta de madera, terminado en negro mate y tratada, para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas, calor;
 - (ii) sustancias y reactivos, con entrepaño de guardado;
 - (iii) bancos tipo restirador para cada alumno;
 - (iv) cestos metálicos para basura;
 - (v) carro de servicios, y
 - (vi) botiquín con elementos para brindar los primeros auxilios en caso de accidentes y quemaduras.
- 3) Area para el Guardado de Aparatos y Equipo en General.
 - (i) cubículo de 13 m² aproximadamente;
 - (ii) ventilación propia;
 - (iii) protección contra humedad y polvo, y
 - (iv) dos salidas de corriente alterna.
- 4) Estante para el guardado de los equipos e instrumentos;

- 5) mesa auxiliar de 1.5 m X 0.6 m;
- 6) escalerilla de 2 o 3 peldaños, plegable, y de aluminio, y
- 7) mesa de trabajo de 1.2 m y estante para guardar cristalería.
- 8) Area de Reactivos y Sustancias:
 - (i) área de aproximadamente 9.4 m² con ventilación directa al exterior;
 - (ii) anaquel para guardar reactivos, tratado para soportar la corrosión debida a los gases, y
 - (iii) tarja con una salida de agua y desagüe.

c) EQUIPO Y MATERIALES

1) LABORATORIO DE BIOLOGIA (Calculado para un grupo de 40 alumnos - 4 por equipo).

(i) CRISTALERIA

- | | | |
|-----|----|---|
| (A) | 10 | Vasos de precipitado, con pico de 50 ml. |
| (B) | 10 | Vasos de precipitado, con pico de 100 ml. |
| (C) | 10 | Embudos de 6 cm con tallo corto. |
| (D) | 10 | Cristalizadores de 10 o 12 cm. (PIREX). |
| (E) | 10 | Matraces de fondo plano de 500 ml. |
| (F) | 10 | Matraces Earlenmeyer de 250 ml. |
| (G) | 10 | Cajas de Petri de 100 X 15 mm. |
| (H) | 10 | Vidrios de reloj de 7.5 mm. |
| (I) | 10 | Frascos para reactivos, tapón esmerilado de 125 ml. |
| (J) | 2 | Campanas de cristal de 20 x 25 cm. de altura. |
| (K) | 2 | Cajas de porta objetos. |
| (L) | 2 | Cajas de cubre objetos. |
| (M) | 30 | Tubos de ensaye, con labio de 15 x 150 mm. |
| (N) | 20 | Frascos gotero color ámbar de 50 ml. |
| (O) | 20 | Gotero con bulbo de hule. |
| (P) | 10 | Probetas graduadas de 100 ml. |
| (Q) | 10 | Pipetas graduadas de 10 ml. |

(R) ½ Kg. de tubo de vidrio de 6 mm.

(S) 10 Lámparas de alcohol.

(ii) SUSTANCIAS

(A) 3 litros de alcohol de 96°.

(B) 100 ml. de Acido Clorhídrico.

(C) 100 ml. de Acido Nítrico.

(D) 250 ml. de Acido Acético.

(E) 2 litros de agua oxigenada.

(F) 3 litros de Aldehído fórmico.

(G) 50 gr. de Azul de metileno.

(H) 100 ml. de Bálsamo de Canadá.

(I) 1 litro de éter sulfúrico.

(J) 500 ml. de licor de Fehlig "A".

(K) 500 ml. de licor de Fehling "B".

(L) 500 gr. de grenetina en polvo.

(M) 50 ml. de Hematoxilina preparada.

(N) 1 litro de hidróxido de calcio.

(O) 50 ml. de Lugol.

(P) 50 ml. de rojo neutro.

(Q) 250 ml. de xilol.

(iii) INSTRUMENTAL

(A) 10 Estuches de disección conteniendo bisturí, tres navajas para bisturí, tijera, pinzas y agujas.

(B) 10 Charolas de disección cubiertas con cera.

(C) 10 Pinzas de Moss.

(D) 10 Escobillones para tubos de ensaye.

(E) 10 Gradillas.

(F) 10 Lupas.

(G) 1 Caja de preparaciones permanentes.

(H) 1 Caja de alfileres para insectos.

(I) 10 Morteros con pistilo.

- (J) 10 Tapones con una horadación (para matraz).
- (K) 10 Tapones con 2 horadaciones (para matraz).
- (L) 5 Metros de tubo de hule, color ámbar, de látex (5 mm. interior).

(iv) APARATOS

- (A) 10 Microscopios compuestos (40 x, 50, etc. en adelante).
- (B) 10 Microvisores.
- (C) 10 Soportes universal completos.
- (D) 1 Proyector de transparencias.
- (E) 1 Proyector de cuerpos opacos.
- (F) 1 Proyector de cine de 16 mm o videocasetera y T.V.

(v) MODELOS ANATOMICOS Y OTROS APOYOS DIDACTICOS

- (A) Torso humano;
- (B) Esqueleto humano;
- (C) Sistema nervioso;
- (D) Organos de los sentidos, y
- (E) Aparatos reproductores humanos.

(vi) LAMINAS MURALES

- (A) Microscopio compuesto.
- (B) Estructura de la hoja.
- (C) Aparato digestivo.
- (D) Aparato respiratorio.
- (E) Sistema circulatorio.
- (F) Sistema nervioso.
- (G) Sistema muscular.
- (H) Organos de los sentidos (ojo, oído, piel).
- (I) Tejidos vegetales.
- (J) Tejidos animales.
- (K) Estructura de la flor.
- (L) Ciclos reproductores de musgo y helecho.

(M) Aparatos de reproducción.

(N) Desarrollo embrionario.

(vii) OTROS APOYOS DIDACTICOS

(A) Filminas;

(B) Transparencias;

(C) Películas sobre temas biológicos, y

(D) El museo escolar: con especímenes colectados, herbario, insectario, Acuario, Terrarios, Ranarios, Jaulas, entre otros.

2) LABORATORIO DE FISICA (calculado para un grupo de 40 alumnos)

(i) EQUIPO

(A) 2 Balanzas de precisión (sensibles 2 mg.).

(B) 10 Marcos de pesas desde 1g. hasta 100 g.

(C) 10 Carritos de Hall (sin fricción).

(D) 10 Planos inclinados (con graduación angular y de altura).

(E) 10 Soportes y reglas para balanzas de movimientos balanza aritmética.

(F) 1 Modelo de torno.

(G) 1 Aparato de fuerza centrífuga.

(H) 1 Riel sin fricción.

(I) 1 Juego de 6 esferas de acero congradas haciendo contacto.

(J) 1 Tabla con tornillos para composición y descomposición de fuerzas (profesor y alumnos construirán las otras nueve).

(K) 10 Juegos de polea y cuadernales (dos fijas, dos cuadernales dobles).

(L) 10 Dinamómetros.

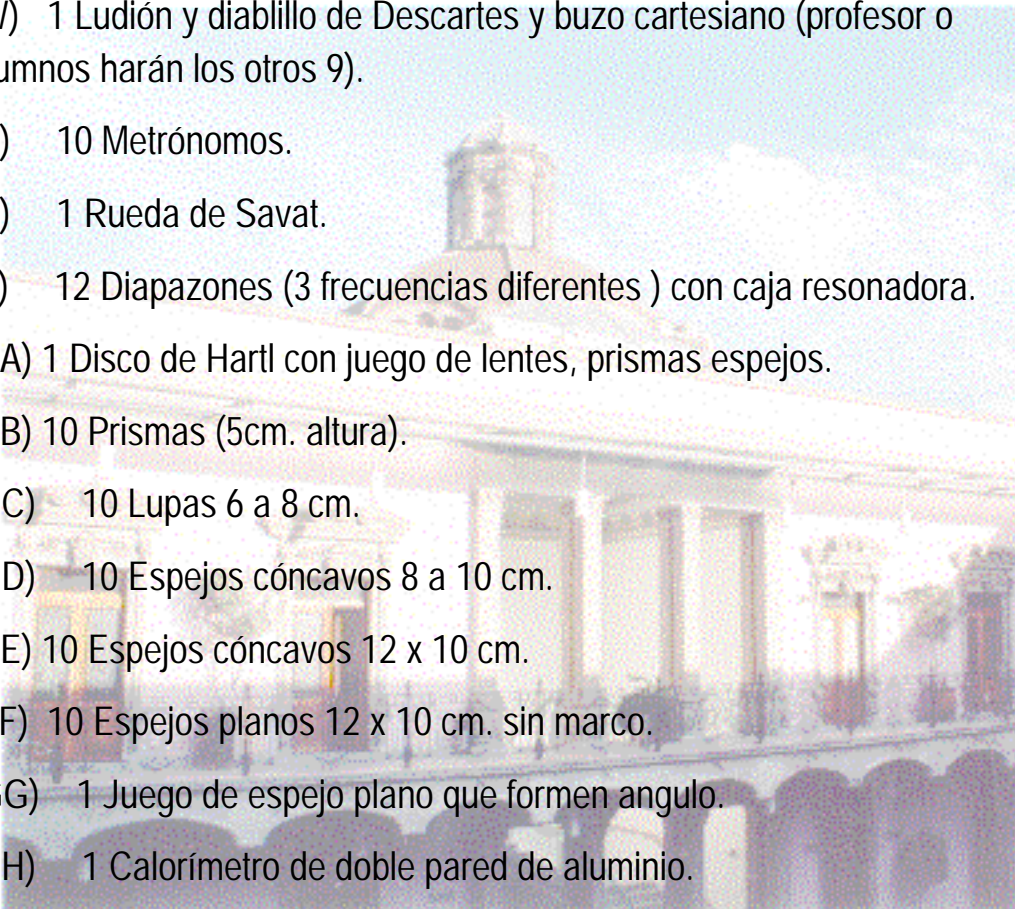
(M) 10 Calibradores o vernier.

(N) 10 Tornillos micrométricos.

(O) 1 Balanza de Joly (el profesor y alumnos harán las otras).

(P) 1 Cuba de hondas.

(Q) 1 Juego de vasos comunicantes.

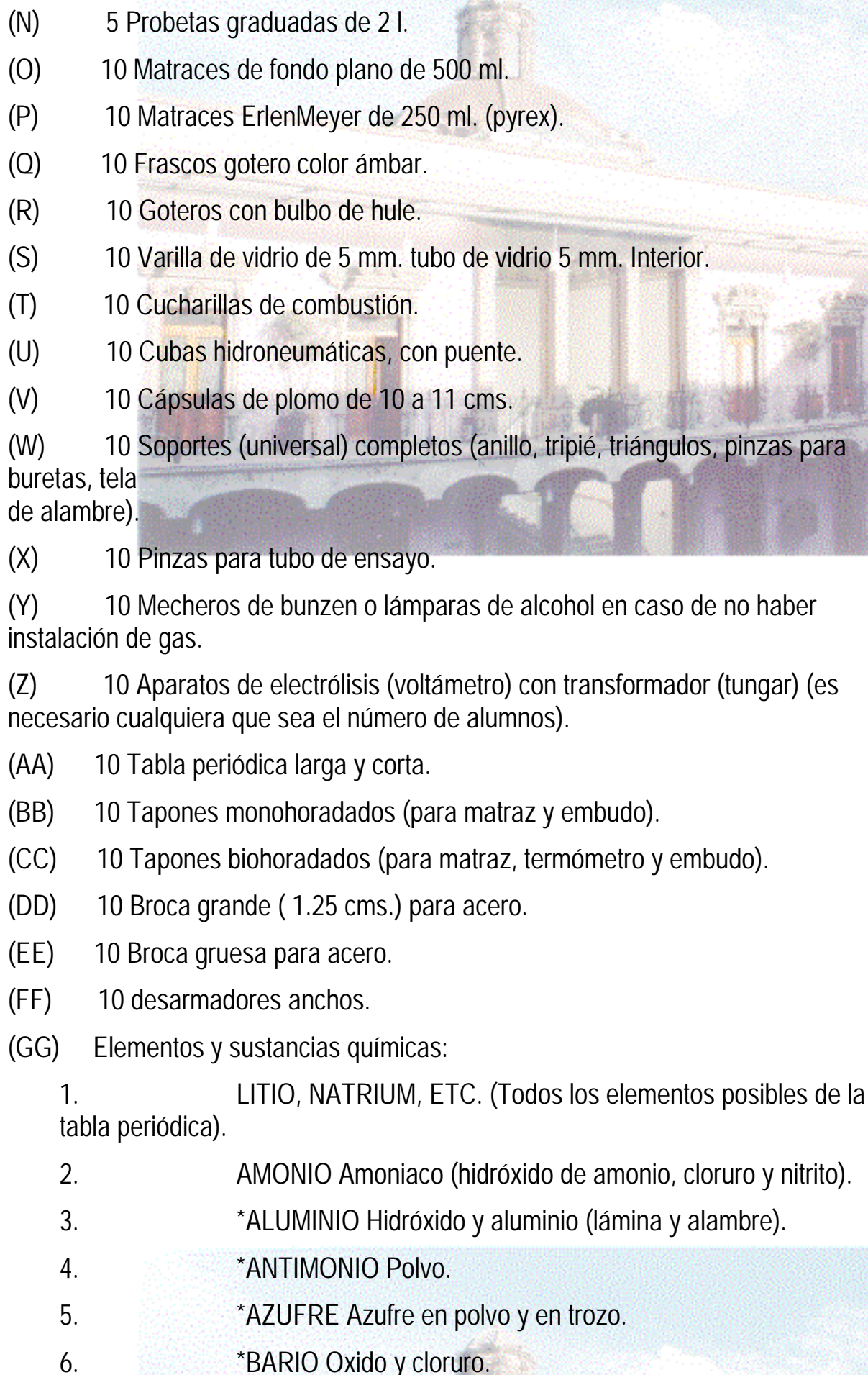
- 
- (R) 1 Modelo de bomba aspirante impelente o hidroneumática.
 - (S) 1 Bomba de vacío, platina, sus tubos y campana.
 - (T) 10 Jeringas de inyección de 10 ml.
 - (U) 1 Juego de hemisferios de Magdeburge.
 - (V) 1 Barómetro de mercurio.
 - (W) 1 Ludión y diablillo de Descartes y buzo cartesiano (profesor o alumnos harán los otros 9).
 - (X) 10 Metrónomos.
 - (Y) 1 Rueda de Savat.
 - (Z) 12 Diapazones (3 frecuencias diferentes) con caja resonadora.
 - (AA) 1 Disco de Hartl con juego de lentes, prismas espejos.
 - (BB) 10 Prismas (5cm. altura).
 - (CC) 10 Lupas 6 a 8 cm.
 - (DD) 10 Espejos cóncavos 8 a 10 cm.
 - (EE) 10 Espejos cóncavos 12 x 10 cm.
 - (FF) 10 Espejos planos 12 x 10 cm. sin marco.
 - (GG) 1 Juego de espejo plano que formen angulo.
 - (HH) 1 Calorímetro de doble pared de aluminio.
 - (II) 1 Brújula de 3.5 a 4 cm. de diámetro en su caja de construir con agujas, clavos, alfileres de acero, etc.
 - (JJ) 1 Electroimán de herradura.
 - (KK) 1 Bobina de inducción (carrete de Ruhmkorf).
 - (LL) 1 Voltramperímetro de bolsillo de 0 a 10 V y 35 amp.
 - (MM) 1 Generador electromagnético desmontable, operación manual.
 - (NN) 1 Motor San Luis c/ armadura p/ el estudio de los principios fundamentales de Generadores y motores eléctricos.
 - (OO) 1 Reóstato variable tubular de 4100 Ohms: 32 Amp.
 - (PP) 2 Imanes en forma de U de 20 cm.

- (QQ) 2 Imanes en forma de barra de 20 cm.
- (RR) 1 Matraz de destilación de 250 ml.
- (SS) 10 Pinzas de mohr.
- (TT) 10 Resortes, de 25 a 30 cm. de diferentes fuerzas.
- (UU) 50 Metros de tubo de goma o plástico (5 mm. interior).
- (VV) 10 Triples decímetros de madera o plástico.
- (WW) 1 Juego de geometría para pizarrón.
- (XX) 1 Segueta para acero.
- (YY) 1 Tijeras.
- (ZZ) 1 Navaja de muelle.
- (AAA) 1 Serrote.
- (BBB) 1 Juego de lijas.
- (CCC) 1 Juego de esferas: madera, metal, plástico, vidrio.

3)
alumnos
(4 por grupo)

LABORATORIO DE FISICA Y QUIMICA (Calculado para un grupo de 40

- (A) 10 Vasos de precipitado, con pico, de 50 ml.
- (B) 10 Vasos de precipitado, con pico, de 100 ml.
- (C) 10 Vasos de precipitado, con pico, de 350 ml.
- (D) 10 Embudos de 6 cm. con tallo corto.
- (E) 10 Embudos de 6 cm. con tallo largo.
- (F) 10 Refrigerantes rectos (40 cm.).
- (G) 10 Termómetros 10° a 260°C.
- (H) 10 Probetas graduadas de 100 ml.
- (I) 10 Buretas de 25 ml.
- (J) 10 Pipetas de 10 ml. (graduadas).
- (K) 10 Cristalizadores de 10 o 12 cm.
- (L) 10 Cápsulas de porcelana de 8.
- (M) 30 Tubos de ensayo, con labio de 11 X 10 mm.

- 
- (N) 5 Probetas graduadas de 2 l.
- (O) 10 Matraces de fondo plano de 500 ml.
- (P) 10 Matraces ErlenMeyer de 250 ml. (pyrex).
- (Q) 10 Frascos gotero color ámbar.
- (R) 10 Goteros con bulbo de hule.
- (S) 10 Varilla de vidrio de 5 mm. tubo de vidrio 5 mm. Interior.
- (T) 10 Cucharillas de combustión.
- (U) 10 Cubas hidroneumáticas, con puente.
- (V) 10 Cápsulas de plomo de 10 a 11 cms.
- (W) 10 Soportes (universal) completos (anillo, tripié, triángulos, pinzas para buretas, tela de alambre).
- (X) 10 Pinzas para tubo de ensayo.
- (Y) 10 Mecheros de bunzen o lámparas de alcohol en caso de no haber instalación de gas.
- (Z) 10 Aparatos de electrólisis (voltámetro) con transformador (tungar) (es necesario cualquiera que sea el número de alumnos).
- (AA) 10 Tabla periódica larga y corta.
- (BB) 10 Tapones monohoradados (para matraz y embudo).
- (CC) 10 Tapones biohoradados (para matraz, termómetro y embudo).
- (DD) 10 Broca grande (1.25 cms.) para acero.
- (EE) 10 Broca gruesa para acero.
- (FF) 10 desarmadores anchos.
- (GG) Elementos y sustancias químicas:
1. LITIO, NATRIUM, ETC. (Todos los elementos posibles de la tabla periódica).
 2. AMONIO Amoniaco (hidróxido de amonio, cloruro y nitrito).
 3. *ALUMINIO Hidróxido y aluminio (lámina y alambre).
 4. *ANTIMONIO Polvo.
 5. *AZUFRE Azufre en polvo y en trozo.
 6. *BARIO Oxido y cloruro.

7. *BROMO Bromo (cápsula).
8. *CADMIO Cloruro.
9. *CALCIO Cloruro, carbonato ácido, hidróxido, cloruro, sulfato acetato y calcio.
10. *CARBONO Sulfuro, carbón no mineral y carbón vegetal.
11. *COBRE Oxido (II), sulfato (II) y cobre, (lámina, alambre e hilo).
12. *ESTRONCIO Cloruro.
13. *ESTAÑO Estaño.
14. *FIERRO Cloruro y fierro (lámina y alambre).
15. *FOSFORO Fósforo.
16. *LITIO Carbonato y cloruro.
17. *MAGNESIO Hidróxido, dióxido, sulfato y magnesio (cinta).
18. *MANGANESO Bióxido y cloruro.
19. *MERCURIO Nitrato y mercurio.
20. *NIQUEL Sulfato y níquel.
21. *PLATA Nitrato.
22. *PLOMO Nitrato, acetato, plomo (lámina y alambre), potasio, hidróxido (lentejas), nitrato, dicromato, permanganato, carbonato, nitrito, yoduro, potasio y cloruro.
23. *SODIO Sodio, carbonato, carbonato ácido, sulfato, sulfuro, hidróxido (lentejas) y silicato.
24. *ACIDOS Sulfúrico, nítrico, clorhídrico, fosfórico, acético y cítrico.
25. INDICADORES Papel tornasol fenoftaleína y anaranjado de metilo.
26. SUSTANCIAS ORGANICAS Acetona, glicerina, gasolina blanca, almidón, azúcar, harina y éter. Etilico, agua oxigenada 6%, alcohol y aceites minerales.
27. OTROS MATERIALES Jabón neutro, detergente para ropa, detergente para loza, papel filtro (pliego o caja), sílica, celofán, dulce, madera, piedra caliza (mármol). Pilas secas (nuevas y usadas) de 1.5 V., láminas y trozos

de plástico. 1 frasco de tinta azul, 1 caja de ligas. Hilo de algodón, seda, plásticos y acetato.

Sección III

De los planes y programas de estudio

Artículo 33.- Los particulares que obtengan autorización para impartir estudios del nivel secundaria técnica serán responsables del cumplimiento de los planes y programas de estudio publicados en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad educativa, en los términos de los artículos 30. fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 34.- Los particulares a los que se les haya concedido autorización para impartir estudios de nivel secundaria técnica, otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley y del Acuerdo número 205, expedido por la autoridad educativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1995.

TITULO IV DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

Capítulo I De la remisión de información

Artículo 35.- La información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar, se deberá rendir en los formatos contenidos en la Carpeta Unica de Información (CUI) del Director y del Docente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación antes del inicio de cada ciclo lectivo.

El Director de la institución educativa de nivel secundaria técnica con autorización de estudios, deberá presentar exclusivamente, la siguiente información que integra la Carpeta Unica de Información:

MODULO	No. DE FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Control escolar, Acreditación y Certificación	SEC-CE-22	Constancia de examen de regulación
	SGEN-CE-11	Horario de grupo
	SGEN-CE-12	Horario de profesor
	SGEN-CE-13	Concentrado de horarios de profesores
	SEC-R-01, 02 Y 03	Registro de alumnos de primero, segundo y tercer grados
	SEC-CE-04	Boleta de evaluación de primer grado
	SEC-CE-05	Boleta de evaluación de segundo grado
	SEC-CE-06	Boleta de evaluación de tercer grado
	SEC-CE-08	Kárdex, primero, segundo y tercer grados

	SGEN-EST-26 SEC-CE-19 SEC-CE-20	Remisión de exámenes de regularización Certificado de secundaria Relación de control de folios de certificado de ciclo
Actividades Extracurriculares	EX-IO EX-06 EX-07 EX-04 EX-01 EX-02 EX-03	Acta constitutiva del Club ambiental Convocatoria para constituir la Sociedad de Alumnos y elección de mesa directiva Acta de constitución de la Sociedad de Alumnos y de elección de mesa directiva Convocatoria para renovar la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia Acta de constitución del Comité de Seguridad Escolar Guía para la operación del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el D.F. Guía para la evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar
Estadística	911.5 SGEN-EST-02 CIE 911.6	Estadística de educación secundaria de inicio de cursos Informe de indicadores de evaluación Estadística de inmuebles Estadística de educación secundaria de fin de cursos
Becas	IOB-02 ARB-02	Información relativa al otorgamiento de Becas. Relación de Alumnos solicitantes de beca.

CAPITULO II

De la documentación en archivos

Artículo 36.- Los documentos que se detallan a continuación deberán permanecer por lo menos cinco años en el archivo de la institución educativa:

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantilla de personal;
- III. Kárdex;
- IV. Exámenes extraordinarios y las copias de las actas correspondientes a los mismos;
- V. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar;
- VI. Actas del Comité de Becas, y

VII. Actas circunstanciadas de las visitas de inspección.

El Acuerdo de autorización permanecerá en los archivos de la institución.

CAPITULO III

De los directores de las instituciones educativas

Artículo 37.- La autoridad educativa podrá citar a los directores de los planteles educativos, con el objeto de que se presenten con la documentación prevista en este Acuerdo o bien, con la información relativa a las actividades del ciclo lectivo. Dicho citatorio se hará mediante oficio, fundado y motivado, con cinco días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia en que sea necesaria la presencia inmediata de los directores.

En caso de que el citatorio de la autoridad educativa no se realice en la forma prevista en este artículo, será potestativo para el director asistir a dicha reunión.

Los directores podrán ser citados, adicionalmente, cuando se trate de asuntos cuya atención sea de carácter general, por disposición expresa de la autoridad educativa, mediante oficio suscrito por el servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Director General.

Artículo 38.- Cuando el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios permitidos por la fracción VIII del artículo 75 de la Ley dentro del plantel, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad educativa, dentro del plazo de sesenta días posteriores al inicio de dichas actividades.

TITULO V

SIMPLIFICACION DE TRAMITES DE NUEVOS ACUERDOS, ASI COMO DE OPERACION PARA INSTITUCIONES INCORPORADAS

Artículo 39.- El titular de un acuerdo de autorización para impartir educación secundaria técnica, que pretenda la apertura de un nuevo plantel, para impartir educación del mismo nivel, de primaria o de secundaria, y a efecto de que la autoridad educativa otorgue la autorización de estudios correspondiente, en el término de veinte días hábiles sin necesidad de visita de inspección previa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en los términos de este Acuerdo o del correspondiente al nivel de primaria o secundaria, según sea el caso;
- II. Que en el expediente que lleva la autoridad educativa, no exista constancia de sanciones impuestas con motivo de infracciones administrativas, en los últimos tres años, y
- III. Que el promedio de rendimiento escolar de los alumnos sea superior al de la media nacional, obtenido por los procedimientos de evaluación establecidos por la autoridad educativa.

Una vez otorgada la autorización correspondiente, la autoridad educativa podrá, en cualquier momento, ejercer la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el

ámbito de su competencia.

TITULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO I

De la visita de inspección para obtener la autorización

Artículo 40.- La autoridad educativa realizará la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, con el objeto de verificar si el particular cumple con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas establecidas para obtener la autorización de estudios.

Artículo 41.- La inspección a que se refiere el artículo anterior, versará exclusivamente sobre los puntos señalados en este Acuerdo. La autoridad educativa requerirá únicamente la información a que se refiere la solicitud y los anexos mencionados en el presente Acuerdo.

Artículo 42.- La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevará a cabo la visita a que se refiere este capítulo, con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 43.- La visita de inspección que se realice para otorgar la autorización de estudios, se hará de conformidad a lo establecido por la Ley y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ajustándose a lo siguiente:

- I. La autoridad educativa ordenará, mediante oficio la visita, en el cual se señalarán de manera clara los aspectos que serán objeto de la inspección, como son: lo relacionado con el personal académico, las instalaciones y lo relacionado con el plan y programas de estudio, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección;
- II. Se entregará personalmente el oficio de orden de visita al particular que haya solicitado la autorización de estudios;
- III. El inspector comisionado para realizar la visita, deberá identificarse ante el particular con credencial vigente expedida por la autoridad educativa. El particular no estará obligado a permitir el acceso a la institución a ninguna otra persona que no sea el inspector acreditado por la autoridad educativa;
- IV. El particular nombrará al personal responsable de intervenir en la diligencia y de proporcionar la documentación necesaria, así como a dos testigos de asistencia. Únicamente se requerirá presentar la documentación establecida en este Acuerdo que permita verificar los datos contenidos en la solicitud y sus anexos;
- V. Al concluir la inspección, la persona comisionada por la autoridad educativa levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallen todos los hechos sucedidos durante la visita, misma que suscribirán los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular, y
- VI. En caso de que el particular, al momento de la diligencia no haya presentado la documentación requerida, podrá presentarla directamente a la autoridad educativa que ordenó la inspección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de visita.

El inspector asentará los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de autorización o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

Artículo 44.- La autoridad educativa vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de los artículos 13 y 14 de las Bases, con respecto a las visitas de inspección que se indican en este Capítulo.

Artículo 45.- Todas las visitas de inspección que se efectúen deberán realizarse únicamente por personal acreditado por la autoridad educativa. En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañadas de los inspectores.

CAPITULO II **De las inspecciones ordinarias**

Artículo 46.- La visita de inspección ordinaria se realizará en forma periódica con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las normas, disposiciones y del plan y programas de estudios.

La inspección escolar está orientada a supervisar los lineamientos técnico-pedagógicos y de control escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de las Bases, así como asesorar al personal directivo y docente.

Artículo 47.- Las visitas de inspección ordinarias serán de carácter administrativo y de apoyo pedagógico.

Artículo 48.- Las visitas de inspección ordinarias administrativas, tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos, la relacionada con la solicitud y los anexos del trámite de autorización de estudios, y la prevista por los Títulos III y IV de este Acuerdo.

Artículo 49.- El procedimiento para llevar cabo la inspección ordinaria administrativa, será el mismo que se establece en el artículo 43 del presente Acuerdo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, que la misma tendrá por objeto la revisión administrativa de todos o alguno de los aspectos que se indican en el precepto anterior.

Artículo 50.- La autoridad educativa realizará como máximo, tres visitas de inspección ordinarias administrativas durante el ciclo escolar.

Artículo 51.- Las visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico tienen por objeto:

- I. Verificar, en su caso, que las instituciones educativas con autorización de estudios cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Verificar el uso de los libros de texto autorizados por la autoridad educativa;
- III. Asesorar al personal directivo y docente;
- IV. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio;
- V. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programa de estudio, y
- VI. Verificar que el particular promueva el uso y aprovechamiento de los materiales

educativos que distribuye gratuitamente la autoridad educativa, para alumnos y maestros.

Artículo 52.- El procedimiento para llevar a cabo la inspección citada en el artículo precedente, será el indicado en el artículo 43 de este Acuerdo, debiéndose precisar en el motivo de la visita, que dicha inspección será de apoyo pedagógico.

Artículo 53.- El número de visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico será el que considere conveniente la autoridad educativa.

Artículo 54.- La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas a que se refiere este capítulo, cuando menos con un día hábil de anticipación.

CAPITULO III

De las inspecciones extraordinarias

Artículo 55.- Las inspecciones extraordinarias son aquellas visitas que se derivan por cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3o. constitucional, a la Ley, a las Bases, a este Acuerdo o cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la autoridad educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 56.- Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias, serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION

Artículo 57.- La revocación de la autorización procederá en los siguientes supuestos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 78 y 79 de la Ley, o
- II. A petición del prestador del servicio educativo.

Artículo 58.- Para los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá entregar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Copia del Acuerdo de autorización de estudios;
- II. Constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel;
- III. Constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y
- IV. Sellos oficiales.

La autoridad educativa, con base en la documentación entregada y, previo su análisis, emitirá resolución, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual revocará el acuerdo correspondiente.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un

plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las solicitudes que al momento de entrar en vigor este Acuerdo, se encuentren en trámite, se resolverán de acuerdo a la norma más favorable al particular.

CUARTO.- La autoridad educativa publicará en el Diario Oficial de la Federación, 45 días hábiles después de iniciada la vigencia de este Acuerdo, las guías mecánicas a que se refiere el artículo 32 de este documento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

